

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ENCINO SANTANDER**

**CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se encuentra al despacho la acción ejecutiva presentada a instancia de apoderado judicial, por el BANCO MIBANCO S.A., identificado con NIT. N° 860025971-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., representado legalmente por la señora, ANDREA MARGARITA GONZALES VALDERRAMA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.261.017, en contra de CALIXTO CARDENAS PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.002.228 y MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía número 37.876.845, con domicilio en el municipio de Encino Santander, solicitando se libre mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas de dinero que determina en el acápite de pretensiones, y el decreto de medidas cautelares.

A la demanda como títulos valor, se acompaña dos pagaré con carta de instrucciones, que corresponden con los números 1120316 y 1028298, hallándose debidamente suscrito por los ejecutados CALIXTO CARDENAS PEREZ Y MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS.

En razón a que el título valor en comento se halla reglado dentro de los que dan cuenta el artículo 422 del C.G.P., y reúne los requisitos para todo título valor (artículo 621 del Código de Comercio) y los requisitos específicos para el pagaré (artículo 709 ib.); se tiene que el mandamiento de pago que se pide es de recibo, toda vez que este juzgado es competente para conocer de la aludida acción, por la naturaleza, la cuantía (menor) y por el territorio, al recaer en este municipio el domicilio de la parte ejecutada; y aunado a ello, la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.

Así mismo, conforme al artículo 599 inciso primero del C.G.P., precedente es ordenar las medidas cautelares solicitadas; esto en cuanto al inmueble de propiedad de los ejecutados. En lo que respecta al embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros que sean de propiedad de CALIXTO CARDENAS PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 91.002.228. y MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS identificada con cedula de ciudadanía N° 37.876.845, deberá el ejecutante precisar las sucursales de las entidades Bancarias en las que se pretende la imposición de la medida pues la cautela debe ser precisa a efectos de decretarla y consumarla en tal sentido y no puede estar sometida a ese tipo de imprecisiones; razón por la cual se negará dicha medida.

Finalmente, respecto a la DEPENDENCIA JUDICIAL no se autorizara la misma en cabeza de la empresa LITIGANDO PUNTO COMO SAS; como tampoco del señor DAVID ROMAN CANO en tanto no se cumplen con los postulados establecidos en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971, pues se adolece de su acreditación como tales y no se aportan los anexos que dicha calidad amerita; así que no podrán examinar los expedientes judiciales, ni gozar de las facultades otorgadas por el peticionario, que implican ello.

En cuanto al poder allegado con los anexos de la demanda, se considera especial, amplio y suficiente para reconocer la calidad de apoderado judicial para adelantar el trámite del proceso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 del C.G.P.

En relación a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de CALIXTO CARDENAS PEREZ Y MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS, y a favor del BANCO MIBANCO S.A., para que en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero, (artículo 431 del C.G.P.):  
PAGARÉ N° 1028298:

- 1.** Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$36.456.286,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
  - 1.1** Por concepto de saldo pendiente de la prima de seguros, causado y no pagado por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.558.222,00)**
  - 1.2** Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 23 de octubre de 2020, según el petitum y hasta que se haga efectivo el pago total de la deuda.
  - 1.3** Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$8.202.823,00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados comprendidos entre la fecha del 10 de noviembre de 2019 y hasta el 22 de octubre de 2020.

PAGARÉ N° 1120316:

- 1.** Por la suma de **OCHO MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.313.085,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
  - 1.1** Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 23 de octubre de 2020, según el petitum y hasta que se haga efectivo el pago total de la deuda.
  - 1.2** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.721.225,00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, causados desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2020.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 306-15128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá propiedad de los demandados CALIXTO CARDENAS PEREZ y MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS, para tal efecto ofíciase a la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Charalá, con la finalidad de que se inscriba el embargo aquí decretado y para que a costa de la parte interesada, expida el certificado, frente al bien, de que trata el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NEGAR** el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros que sean de propiedad de CALIXTO CARDENAS PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 91.002.228. y MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS identificada con cedula de ciudadanía N° 37.876.845 en el banco BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANADINA S.A., BANCO BANCAMIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a la parte ejecutada, CALIXTO CARDENAS PEREZ y MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO: NEGAR** el reconocimiento de los Dependientes Judiciales nombrados por el apoderado de la parte demandante por lo dicho en la motivación.

**SEPTIMO: RECONÓZCASE** personería jurídica al abogado Dr. JUAN CAMILO SALADARRIAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S. de la J., como apoderado judicial del BANCO MIBANCO S.A., conforme a las facultades que le otorgan la ley para ello y conforme al poder aportado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO**